

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de las competencias que la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los municipios, determinada en los artículos 25.2.d) y 26.1.d), está la de conservación de caminos y vías rurales, así como el acceso a los núcleos de población. Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/90 de 28 de Diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regularidad que dentro del respecto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

CAPITULO 1. - DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. -

Es objeto del presente reglamento, regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

Se consideran caminos, las vías de dominio y uso público, destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones y no destinadas funcionalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

ARTICULO 2. -

Los caminos se clasifican en tres categorías:

Primera, con un ancho de 8 metros, incluido un metro de cuneta a cada lado de la calzada.

Segunda, con un ancho de 6 metros, incluido un metro a cada lado de la calzada.

Tercera, con un ancho entre 4-5 metros, incluido un metro a cada lado de la cuneta.

ARTICULO 3. -

Para la aplicación de este reglamento se definen los elementos siguientes:

Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación en general. Tendrá una anchura de 6 metros en los caminos de primera, 4 metros en los caminos de segunda y 2 a 3 metros en los caminos de tercera.

Cuneta: es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de un metro a cada lado de la calzada.

CAPITULO 2. - GESTION Y FINANCIACION

ARTICULO 4. -

El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

La gestión de los caminos, podrá ser delegada en la mancomunidad de municipios de la que forma parte el Ayuntamiento, mediante acuerdo plenario adoptado por la mayoría absoluta. Siendo la citada Mancomunidad, La Mancomunidad de Servicios de la Manchuela Oriental "MANSERMAN".

ARTICULO 5. -

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento, o en su caso, de la

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

Mancomunidad, mediante recurso que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares, a tal fin, se aprobará la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho precio público.

ARTICULO 6. -

Cuando la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de camino y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio especial para personas físicas y jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza Fiscal reguladora de estos tributos, vigente en el municipio.

Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

CAPITULO 3. - USO DE LOS CAMINOS

ARTICULO 7. -

Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por la calzada y sus cunetas, con una anchura según su categoría, determinada en el artículo 2 de este Reglamento.

En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

ARTICULO 8. -

A ambos lados del camino se establecen líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino, no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, amplificación o vallado, sin haber obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento. La línea se marcará por la Comisión de Caminos. Esta línea límite se sitúa a 6 metros en los caminos de primera categoría, 5 metros en los de segunda y 3 metros en los de tercera, medidos desde el eje del camino.

Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de 6 metros del eje del camino en los de primera categoría, 5 metros en los de segunda y 4 metros en los de tercera. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública

Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se regirán por lo dispuesto en el Art. 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para árboles altos y 0,50 metros para arbustos).

CAPITULO 4. - PLANIFICACIÓN

ARTICULO 9. -

Se considerarán caminos de primera categoría.

Se considerarán caminos de segunda categoría, además los tramos de los relacionados como de primera categoría que no se han incluido en el apartado 1 de este artículo.

Se considerarán caminos de tercera categoría, el resto de los caminos de dominio público, así como los tramos de los relacionados como de segunda categoría que no se han incluido en el apartado 2 de este artículo.

Los caminos objeto de regulación por el presente Reglamento, quedan reflejados en el croquis y memoria explicativa del anexo I.

ARTICULO 10. -

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria y gratuita, incorporándose los mismos al dominio público municipal. Pudiendo en todo caso, regular el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión de Caminos rurales, el justo reparto de beneficios y cargas.

ARTICULO 11. -

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de este Reglamento, se tomará como centro el eje del camino que haya e el preciso momento, midiendo por igual ambos lados del mismo. En este caso se considerarán equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

Cuando por la circunstancia que fuere no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizara más ancho en uno que en otro, establecerían las compensaciones pertinentes a los afectados de una distribución justa de las cargas.

ARTICULO 12. -

Por razones de utilidad pública, el municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

ARTICULO 13. -

Una vez construido el camino con sus cunetas, se construirán accesos a las fincas, de 6 metros de ancho, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias. Este primer acceso, será confeccionado al 50 %, entre el solicitante o propietario y el Ayuntamiento, siempre con el visto bueno de la Comisión.

Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

ARTICULO 14. -

El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la Administración y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia, y al tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector.

CAPITULO 5. - CONTROL, INFRANCCIÓN Y SANCIONES

Sección 1ª. - Comisión de Caminos Rurales

ARTICULO 15. -

Se construirá una Comisión de Caminos Rurales, para el control de los caminos en el término de El Herrumblar; con las finalidades de supervisar la realización de obras y mantenimiento, así como órgano colegiado consultivo, cuyos informes, en todo caso, serán obligatorios y no vinculantes. La Comisión, si lo estima conveniente puede proponer al Ayuntamiento el nombramiento de personas para las funciones de Inspector-Supervisor de Caminos, pero caso de que no se realice dicho nombramiento, tendrán todos los miembros de la Comisión, dichas facultades.

La Comisión de Caminos Rurales de esta localidad, está compuesta por tres Concejales del Ayuntamiento; dos miembros de la Junta Rectora de la Cooperativa Ntra. Sra. De la Estrella; un miembro de la Cámara Agraria Local, que será el presidente; un miembro de cada una de las Instituciones Sociales de esta localidad, sean sindicatos o empresarios, que tengan estructura suficiente en el ámbito local y su carácter de actuación sea agropecuario.

Los Concejales serán nombrados mediante acuerdo de pleno del Ayuntamiento, siendo necesario el nombramiento del Alcalde como uno de ellos. Los miembros de la Junta Rectora de la Cooperativa serán elegidos por acuerdo de dicho órgano. Los representantes de las asociaciones o instituciones sociales, serán elegidos, mediante comunicación a estas, con propuesta del candidato elegido.

La condición de miembros de esta Comisión se pierde:

Con carácter general, por dimisión, renuncia o fallecimiento.

De los concejales del Ayuntamiento, por destitución mediante acuerdo de pleno, por mayoría absoluta.

Los miembros de la Cooperativa, mediante acuerdo de la Junta Rectora, destituyendo.

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

Los miembros de las asociaciones e instituciones sociales, mediante comunicado de éstas, destituyendo a su representante, al menos serán firmados por el órgano que lo nombró.

En todo caso, cuando los Concejales pierdan tal condición, perderán también la de miembros de la Comisión; cuando los miembros de la Junta Rectora pierdan tal condición; así como el presidente de la Cámara Agraria, cuando pierda tal condición.

El Alcalde formará parte necesariamente de la Comisión, ostentado, desde el momento de formación de la Comisión, la de Presidente.

Sección 2ª. - El Órgano Inspector-Supervisor

ARTICULO 16. -

Se crea dicho órgano, pero sin tener carácter obligatorio su existencia. Será nombrado por la comisión, mediante votación de ésta, por mayoría absoluta. Será nombrado por la comisión, mediante votación de ésta, por mayoría absoluta. Serán funciones de este órgano, las siguientes:

Instructor, en casos de expedientes de sanción.

Las de inspección de obras, mantenimiento y otras, que referidas a su función le sean asignadas por la Comisión.

Las de supervisión de todas las obras a realizar, incluso las realizadas mediante licencia.

La persona que ostente dicho cargo, cesará en el mismo, cuando se lo acuerde la Comisión, en las mismas condiciones que fue nombrado, o bien pierda su condición de miembros de la Comisión, según lo establecido en el artículo 15.4.

Sección 3ª. - Funcionamiento

ARTÍCULO 17. -

La comisión podrá determinar un régimen de sesiones ordinarias, en la primera reunión a realizar. De igual forma, podrá reunirse, siempre que sea convocada por el Presidente, o cuando lo soliciten al menos ¼ parte de sus componentes.

El lugar de las reuniones será el salón de plenos del Ayuntamiento.

De las reuniones se levantará acta, que firmarán todos los asistentes.

De la confección de las actas y citaciones, se hará cargo el Secretario, cuya figura, tendrá carácter exclusivamente administrativo, con voz pero sin voto, y que puede ser elegida entre cualquiera de los trabajadores de la Administración del Ayuntamiento, Cooperativa del campo Ntra. Sra. De la Estrella o Cámara Agraria. La elección será realizada por la Comisión.

El Secretario nombrado al efecto, realizará dichas funciones en los expedientes sancionatorios.

ARTICULO 18. -

Serán funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

La inspección y vigilancia de los caminos, siempre que no se deje en el Inspector –Supervisor.

El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas asumidas por los propietarios afectados.

El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.

La propuesta de resoluciones cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.

La denuncia a la autorización municipal de las infracciones detectadas.

La propuesta de incoación de expediente sancionador por las causas del apartado e).

En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes considere convenientes para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

Sección 4ª. - Infracciones y sanciones

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

ARTICULO 18. -

Incurrirán En responsabilidad administrativa quienes cometen alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las misma, como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

ARTICULO 19. -

Son infracciones leves:

Construir accesos a las fincas u otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de accesos u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos y materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Se hace mención especial, por ser cometida con regularidad, a la infracción que supone la limpieza de aperos de labranza del camino, depositando sobre el mismo la tierra arrastrada.

El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación y objetos de riesgo a las que hace referencia el artículo 8 de este reglamento.

ARTICULO 20. -

Son infracciones graves:

Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.

Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no puede ser objeto de posterior legalización.

Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

ARTICULO 21. -

Son infracciones muy graves:

Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas, cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.

Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento perteneciente al camino.

Rellenar las cunetas con tierra u otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al camino al desviar el curso normal de las aguas.

Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

ARTICULO 22. -

Como consecuencia de la infracción cometida, podrán adoptarse las siguientes medidas:

A propuesta de la Comisión de Caminos rurales, apertura de expediente sancionados e imposición, en su caso, de multa correspondiente.

Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

Reposición de las cosas a su estado anterior por los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

ARTICULO 23. -

La imposición de la multa será independiente de la obligación de retener las cosas a su estado anterior e indemnizar los daños y perjuicios causados.

ARTICULO 24. -

La imposición de la multa corresponderá al pleno del Ayuntamiento, una vez realizado el expediente sancionándose y en último lugar informado por la Comisión de Caminos Rurales.

ARTICULO 25. -

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en le presente Reglamento, y tipificadas las cuantías en la Ordenanza Fiscal Reguladora del precio público, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes contado a partir de su notificación, como previo al recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 108 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 52 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ARTICULO 26. -

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

Se incoará por providencia de la Alcaldía a tal efecto, al recibir comunicación o denuncia de la Comisión de Caminos Rurales o del Inspector-Supervisor, así como de un particular o particulares, sobre una supuesta infracción cometida en los caminos, el alcalde, previa consulta a la Comisión de Caminos, podrá acordar la instrucción de una información reservada antes de que decida la incoación del expediente, o en su caso, el archivo de las actuaciones.

La Comisión de Caminos ordenará Instructor y Secretario, para la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción. Formalizado el expediente, se elevará para que los informe la Comisión. Una vez informado, y a la vista de las actuaciones practicadas se formulará un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos concediéndoles un plazo de quince días para que puedan contestarlo.

Contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, la Comisión formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que en el plazo de quince días puedan alegar cuanto consideren conveniente a su defensa.

Transcurrido este último plazo, el expediente se remitirá a la Alcaldía que dará cuenta del mismo al pleno corporativo para su resolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

En lo previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se da el plazo de un mes, tanto al Ayuntamiento, Cooperativa del Campo, Cámara Agraria, como organizaciones e instituciones sociales, para que procedan a formular nombramiento de representantes. El plazo, comenzará a regir, a partir del día siguiente a la publicación íntegra del presente Reglamento.

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresa acordada por el Ayuntamiento de El Herrumblar.

EL ALCALDE

CAMINOS DE EL HERRUMBLAR

CAMINOS DE PRIMERA

Ancho de todos ellos = 8 m. Incluidos 1 m de cuneta, a cada lado.

Camino de Ledaña a Villarta	1,8 km
Camino de Casablanca a El Herrumblar	4,7 km
Camino de Ledaña a Alcahozo	3 km
Camino de Iniesta a El Herrumblar	3,5 km
Camino de Ledaña	3,6 km
Camino real de Iniesta a Villamalea	5,7 km
Camino de Iniesta a Garadén y Villamalea	5,3 km
Camino de Ledaña	2,1 km
Camino a Garadén	3 km
Camino de Cenizate a El Herrumblar	3 km
Carreterilla	1,5 km
Camino del Huerto Lalo	4 km
Camino de Villamalea a la H. de los Noguerones	2,6 km
Camino de los Cárcelos	6,2 km
Camino de las Huertas de Hurraco	2,2 km
Camino de la Artigada	2,3 km
Camino del Río o Vereda de Ganados	4,3 km
Camino de Hoya de la Carrasca	2 km
Camino del Corral de Correa	2,8 km
Camino de El Herrumblar	5 km
TOTAL KMS	68,6 KM

CAMINOS DE SEGUNDA

Ancho de todos ellos = 6 m. Incluidos 1 m. De cuneta, a cada lado.

Camino del Cerro de la Gusana	0,5 km
Camino del Corral de Merino	4,2 km
Camino de Retamalejos	3,3 km
Camino de la muela del Infierno	1,5 km
Camino de EL Herrumblar a Villamalea	4,9 km
Camino de Iniesta a Ledaña	1 km
Camino de la Simarra	4,7 km
Camino de la Huerta de los Noguerones	3,7 km
Camino de Villamalea a la Simarra	2 km
Camino de los Huertos de Hurraco	2,3 km

ORDENANZA FISCAL

Reglamento de Caminos Rurales del Municipio de El Herrumblar

Camino de Herradura de los Cárceles	3 km
Camino de los Montanchinos	2,2 km
Camino de Herradura de Vadocañas	3,3 km
Camino de los Colmenares	1 km
Camino del Herrumblar al Cerrico del Pino	3,5 km
Camino de Vadocañas	2,7 km
TOTAL KMS	43,8 KMS

CAMINO DE TERCERA

Ancho de todos ellos: 4-5 m. Incluidos 1 m de cuneta a cada lado. Estos caminos por no tener nombre son ramales de los caminos de primera.

Camino de Casablanca a El Herrumblar	4 km
Camino de Ledaña a Alcahozo	3 km
Camino de Iniesta a El Herrumblar	3,2 km
Camino a Ledaña	1 km
Camino Real de Iniesta a Villamalea	3,8 km
Camino de Ledaña	1,3 km
Camino a Garadén	5 km
Camino de Cenizate a El Herrumblar	3 km
Camino de la Carretera	5 km
Camino del Huerto Lalo	6 km
Camino de Villamalea a la huerta de los Noguerones	2 km
Camino de los Cárceles	9 km
Camino de las Huertas de Hurraco	8 km
Camino de la Artigada	6 km
Camino del Río o Vereda de ganados	5 km
Camino Hoya de la Carrasca	3 km
Camino del Corral de Correa	2 km
Camino de El Herrumblar	7 km
TOTAL KMS	77,3 KMS

CAMINOS DE PRIMERA	68,6 km
CAMINOS DE SEGUNDA	43,8 km
CAMINOS DE TERCERA	77,3 km
TOTAL KMS EN TODO EL MUNICIPIO	189,7 KMS